



## Universidad Libre Facultad de Derecho Bogotá.

---

Honorables Magistrados

**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA**

**M.P: JORGE PRETELT CHALJUB**

**E. S. D.**

1

**REF:** Expediente **D-10125**. Acción pública de inconstitucionalidad del art 81 de la Ley 1687 de 2013.

**JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARIN**, actuando como ciudadano y **Director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá**; y **JORGE RICARDO PALOMARES GARCÍA**, actuando como ciudadanos y **Docente del Área de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre**, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, vecinos de Bogotá, dentro del término legal según auto del 5 de mayo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 numeral 1 y el Decreto 2067 de 1991, presentamos la siguiente intervención ciudadana con respecto a las demandas de la referencia y en defensa de la supremacía e integridad de la Constitución de Colombia de 1991.

### **ANTECEDENTES**

1. El ciudadano **ALVARO JOSÉ COBO SOTO**, presenta demanda con radicado No. D-10125 mediante la cual pretende se declare la inconstitucionalidad del art. 81 de la Ley 1687 de 2013, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2014.

2. La Corte Constitucional admitió la demanda y dispuso su fijación en Lista por el término de ley, dentro del cual nos encontramos y presentamos la siguiente intervención.

### **FUNDAMENTOS DE LA INTERVENCIÓN**

#### **1. Inexistencia de violación constitucional por vicio de procedimiento**

El actor sostiene que la Ley 1687 de 2014 viola la Constitución Política de Colombia, pues, en su opinión, se deroga una disposición de una ley orgánica, a través de una ley ordinaria. Sin embargo, dicho cargo, en opinión del Observatorio, no procede.

La acusación del demandante radica, en realidad, por una errada lectura de la Ley 1687 de 2013, la cual se refleja en dos aspectos. El primero de ellos consiste en que el actor desatiende el título central de la ley, el cual es “Ley Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2014”. Este tipo de leyes, de acuerdo al art. 151 de la Constitución Política de Colombia de 1991, corresponde a leyes orgánicas. Por otra parte de la lectura de la historia de la Ley,

tanto el ejecutivo –Presidencia de la República y Ministerio de Hacienda- como el legislador dieron tratamiento al presupuesto de Rentas y Recursos a través del procedimiento propio de la ley orgánica.

Asimismo, es necesario resaltar que el actor acusó la legitimidad de la norma sin hacer una revisión del trámite legislativo. En la demanda de inconstitucionalidad, el demandante no demuestra que la Ley haya sido tramitada a través de ley ordinaria, tan solo sostiene que, un asunto de ley orgánica fue tratado como ley ordinaria, sin hacer una revisión detenida del proyecto.

## **2. Cuestión de participación en asuntos laborales**

El actor dice que el art. 81 de la Ley 687 de 2013 vulnera el art. 56 de la Constitución Política de Colombia pues, en su opinión, la creación o reglamentación de parafiscales es un asunto que influye las relaciones laborales y, por tanto, es necesario que su fijación cumpla con el requisito de participación. Este cargo, en nuestra opinión, no procede.

Si bien el asunto propuesto es complejo, debe tenerse en cuenta que los parafiscales, en sí mismos, no afecta directamente al trabajador, sino a un sector económico concreto. Dicho sector, a su vez, se refleja en quienes tienen la titularidad de la acción económica. Por tanto, la política se orienta, en realidad, la regulación y al establecimiento de la función social de la libertad económica, no de las relaciones laborales en concreto. Esto lo sostiene la Corte Constitucional, al manifestar que en todos los casos la parafiscalidad tiene un común denominador: son recursos extraídos en forma obligatoria de un sector económico para ser invertidos en el propio sector, con exclusión del resto de la sociedad<sup>1</sup>.

Podría sostenerse, desde la óptica del accionante, que si bien la parafiscalidad tiene un efecto en el sector económico, la misma tendría un efecto en las relaciones laborales y, por tanto, constituiría, teleológicamente, una política laboral. Sin embargo, dicho razonamiento es errado, pues implicaría que toda afectación de sectores económicos constituirían políticas laborales y, por tanto, tendrían el prerrequisito de la participación.

La Corte Constitucional sostiene que, en esta dirección, la competencia de iniciativa legislativa de parafiscales está cargo del ejecutivo y su debate democrático se desarrolla en sede legislativa<sup>2</sup>.

## **CONCLUSIÓN**

El Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá, solicita comedidamente a la H. Corte Constitucional:

1. Se declare exequible el art. 81 de la Ley 1687 de 2013..

En los anteriores términos dejamos rendida nuestra intervención de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la ley.

De los señores Magistrados, atentamente,

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia de constitucionalidad C-840 de 2003.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia de constitucionalidad C-298 de 1998.

**JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARIN**

C.C. 79356668 de Bogotá.

**Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional**

**Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.**

Calle 8 5-80, Segundo Piso. Cel. 3153465150. Correo: jkbv@hotmail.com



**JORGE RICARDO PALOMARES G.**

C.C. 80852848 de Bogotá

**Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional**

**Docente del Área de Derecho público**

**Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.**

Calle 8 5-80, Segundo Piso. Cel. 3208666174

Correo: jorger.palomaresg@unilibrebog.edu.co